



**SECRETARIA:** El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 07 de junio de 2023 notificado por estado el 08 de junio hogaño, venció el día 16 de junio de 2023, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 09, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023. Inhábiles 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio de 2023; estando dentro del término, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 22 de junio de 2023

  
**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, veintitrés de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1705

Radicado N° 66682-40-03-002-2019-00544-00

VERBAL ESPECIAL- OPOSICION A DESLINDE:

CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO, ALEJANDRO DEL RIO RESTREPO, OSCAR ANDRES DEL RIO RESTREPO y MARTHA RESTREPO OBANDO

Revisado el escrito y el anexo aportado por la parte actora el 14 de junio del presente año, se tiene que fue allegado en término y con ellos se tiene por subsanadas las falencias advertidas en auto anterior.

Al observase reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P. en consecuencia, habrá de admitirse la presente demanda y se dispondrá el trámite procesal que corresponda.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 404 del Código General del Proceso, se dispondrá la notificación al demandado del presente auto por estado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL ESPECIAL DE OPOSICION AL DESLINDE, promovida por ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO en contra de CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO, ALEJANDRO DEL RIO RESTREPO, OSCAR ANDRES DEL RIO RESTREPO y MARTHA RESTREPO OBANDO.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL

ESPECIAL, establecido en el artículo 404, en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrase traslado al demandado de la presente demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 404 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada como por estado tal como lo disponen numeral 3º del artículo 404 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería legal amplia y suficiente a la abogada HEIDY ALEJANDRA MOLINA, para representar a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

*Estado No. 108*

*Del 26-06-2023*

<<

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c5be1bb92eb33b527329d1a255f9845936c61aa62bf2304ccaa461c6c525c8**

Documento generado en 22/06/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>